

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 37693

Ref. Expediente N° NC2017/0008372

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 16 de agosto de 2017, con el N° NC2017/0008372, por ASTELLAS PHARMA INC. y KOTOBUKI PHARMACEUTICAL CO. LTD., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPUESTO DE PIRIDINA BICÍCLICA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/JP2015/083345 del 27 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 812 el 30 de noviembre de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 12150, notificado el 9 de octubre de 2018, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0008372 el 4 de enero de 2019, respondieron oportunamente el requerimiento formulado y presentaron las reivindicaciones 1 a 9 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0008372 el 4 de enero de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a compuestos que difieren del estado de la técnica más cercano, WO2010/053120, en la presencia del anillo furo[3,2-c]piridin y sus sustituyentes específicos en las posiciones 2 y 4. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto antidiurético debido a la inhibición de la actividad de la aminopeptidasa regulada



Resolución N° 37693

Ref. Expediente N° NC2017/0008372

por insulina (IRAP) y la actividad de la leucina aminopeptidasa placentaria (P-LAP). Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 9 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por los solicitantes en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0008372 el 14 de noviembre de 2017 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “DERIVADOS DEL ÁCIDO (2R)-3-AMINO-2-(BI-CÍCLICOPIRIDILMETIL)-2-HIDROXI-PROPANOICO COMO INHIBIDORES DE P-LAP”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“DERIVADOS DEL ÁCIDO (2R)-3-AMINO-2-(BI-CÍCLICOPIRIDILMETIL)-2-HIDROXI-PROPANOICO COMO INHIBIDORES DE P-LAP”

Clasificación IPC: C07D 491/048, A61K 31/4355, A61K 31/4365, A61P 13/02, C07D 495/04.

Reivindicaciones: 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0008372 del 4 de enero de 2019, de acuerdo con el anexo 1.

Titulares: ASTELLAS PHARMA INC. y KOTOBUKI PHARMACEUTICAL CO. LTD.

Domicilios: ASTELLAS PHARMA INC.

5-1, NIHONBASHI-HONCHO 2-CHOME, CHUO-KU, TOKYO. 1038411. JAPON.

KOTOBUKI PHARMACEUTICAL CO. LTD.

6351, OAZA-SAKAKI, SAKAKI-MACHI, HANISHINA-GUN, NAGANO. 3890697. JAPON.

Inventores: Hajime TAKAMATSU, Kenichi KAWAGUCHI, Akihiro ISHIHATA, Akira KANAI, Yusuke INAGAKI, Masashi HIRAMOTO y Kentaro ENJO.

Prioridad N° 09/03/2015, JP (JAPON), 2015-046121.

Solicitud internacional N°: PCT/JP2015/083345 **Fecha:** 27 de noviembre de 2015.

Vigente desde: 27 de noviembre de 2015 **Hasta:** 27 de noviembre de 2035.

Resolución N° 37693

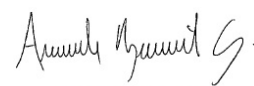
Ref. Expediente N° NC2017/0008372

ARTÍCULO SEGUNDO: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a ASTELLAS PHARMA INC. y a KOTOBUKI PHARMACEUTICAL CO. LTD., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de agosto de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2019.08.20
17:01:11 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto o una sal del mismo, que es un compuesto que se selecciona del grupo que consiste en los siguientes compuestos, o una sal de los mismos: ácido (2R,3R)-3-amino-2-[[2-(2-ciclopropiletil)furo[3,2-c]piridin-4-il]metil]-4-(etilsulfanil)-2-hidroxi-4-(metilsulfanil)butanoico, ácido (2R,3S)-3-amino-5-ciclopropil-2-[[2-(2-ciclopropiletil)furo[3,2-c]piridin-4-il]metil]-2-hidroxi-4-(metilsulfanil)butanoico, y ácido (2R,3R)-3-amino-2-[(2-butyl-7-metilfuro[3,2-c]piridin-4-il)metil]-2-hidroxi-4-(metilsulfanil)butanoico.
2. Una composición farmacéutica que comprende el compuesto o una sal del mismo de acuerdo con la Reivindicación 1.
3. Una composición farmacéutica que comprende el compuesto o una sal del mismo de acuerdo con la Reivindicación 1 y un excipiente.
4. El compuesto o una sal del mismo de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el compuesto es ácido (2R,3R)-3-amino-2-[[2-(2-ciclopropiletil)furo[3,2-c]piridin-4-il]metil]-4-(etilsulfanil)-2-hidroxi-4-(metilsulfanil)butanoico.
5. El compuesto o una sal del mismo de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde el compuesto es ácido (2R,3S)-3-amino-5-ciclopropil-2-[[2-(2-ciclopropiletil)furo[3,2-c]piridin-4-il]metil]-2-hidroxi-4-(metilsulfanil)butanoico.
6. El compuesto o una sal del mismo de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde el compuesto es ácido (2R,3R)-3-amino-2-[[2-(2-ciclopropiletil)furo[3,2-c]piridin-4-il]metil]-2-hidroxi-4-(metilsulfanil)butanoico.
7. El compuesto o una sal del mismo de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde el compuesto es ácido (2R,3R)-3-amino-2-[(2-butyl-7-metilfuro[3,2-c]piridin-4-il)metil]-2-hidroxi-4-(metilsulfanil)butanoico.
8. La composición farmacéutica de acuerdo con la Reivindicación 2, en donde el compuesto o una sal del mismo es el compuesto o la sal del mismo de acuerdo a la Reivindicación 6.
9. La composición farmacéutica de acuerdo con la Reivindicación 3, en donde el compuesto o una sal del mismo es el compuesto o la sal del mismo de acuerdo a la Reivindicación 6.